TEMA 10 PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACTUACIÓN CON MENORES

CONTENIDO

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

TUTELA PROCESAL PENAL



RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

INSTRUCCIÓN Nº 4/2019, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY ORGÁNICA 1/2004), LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGEN)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, APROBADO POR ACUERDO



DE 11 DE OCTUBRE DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NORMA TÉCNICA 1/2019, DE 12 DE ABRIL, DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA GUARDIA CIVIL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

INSTRUCCIÓN 1/2017, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON MENORES"

INSTRUCCIÓN 14/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE REGULAN LOS LIBROS DE REGISTROS OFICIALES



- 4 - TEMA 10

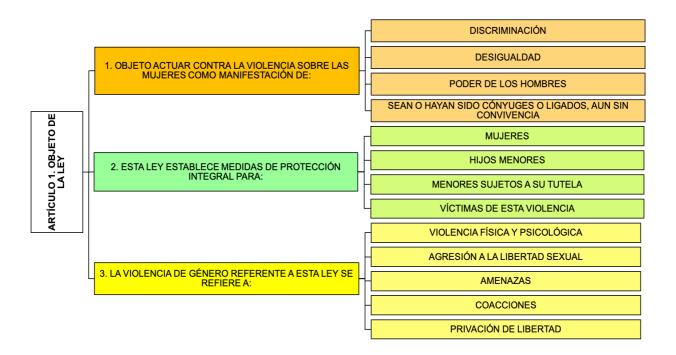


LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

TÍTULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.

- 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
- 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la <u>libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad</u>.



TEMA 10 - 5 -



ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes **fines**:

- Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- Reforzar hasta la consecución de los **mínimos exigidos por los objetivos de la ley** los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un **sistema para la más eficaz coordinación** de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcionarial que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- **Garantizar derechos económicos** para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su **integración social**.
- Establecer un **sistema integral de tutela institucional** en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- **Promover la colaboración y participación** de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- Fomentar la **especialización de los colectivos profesionales** que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- Garantizar el **principio de transversalidad de las medidas**, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

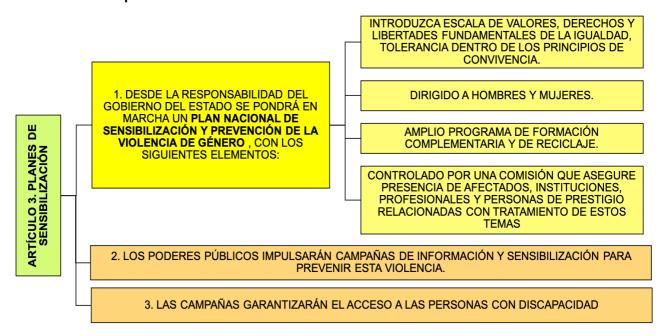
- 6 - TEMA 10



TÍTULO I. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.

Artículo 3. Planes de sensibilización.

- 1. Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:
 - Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.
 - Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.
 - Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.
 - Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.
- 2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.
- Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.



TEMA 10 - 7 -



CAPÍTULO I. EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

- 1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 - Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.
- 2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el <u>aprendizaje</u> en la resolución pacífica de conflictos.
- 3. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir <u>habilidades</u> en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.
- 4. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- 5. El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la <u>capacidad</u> para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- 6. La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.
- 7. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.



- 8 - TEMA 10



ARTÍCULO 5. ESCOLARIZACIÓN INMEDIATA EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

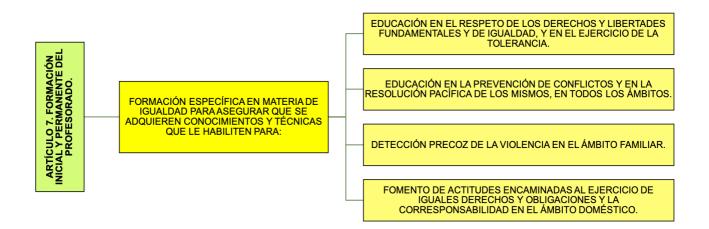
ARTÍCULO 6. FOMENTO DE LA IGUALDAD.

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que **en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios** y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 7. FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL PROFESORADO.

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

- La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- La **detección precoz de la violencia en el ámbito familiar**, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.
- El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.



TEMA 10 - 9 -



ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES.

Se adoptarán las medidas precisas para asegurar que los Consejos Escolares **impulsen** la adopción de **medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva** entre hombres y mujeres. Con el mismo fin, en el **Consejo Escolar del Estado** se asegurará la **representación del Instituto de la Mujer** y de las **organizaciones que defiendan los intereses de las mujeres**, con implantación en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 9. ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo en el sistema educativo destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II. EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD ILÍCITA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

ARTÍCULO 11.

El **Ente público al que corresponda** velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones **adoptará las medidas** que procedan para asegurar **un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales**, sin perjuicio de las posibles actuaciones por parte de otras entidades.

- 10 - TEMA 10